

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN
FECHA	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026
OBJETO	ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FORESTALES DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FICHA CATASTRAL N° 151140000000000030160000000000 Y NÚMERO DE MATRICULA MOBILIARIA N° 092-27915 DEL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ BOYACÁ.

Se presenta los siguientes estudios y documentos previos requeridos conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección, y la posible celebración del contrato cuyas especificaciones a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, establece que las autoridades están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y administrar con eficiencia los bienes públicos. En este sentido, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 regulan la enajenación de bienes muebles que, tras un proceso de baja, deben ser comercializados para proteger el patrimonio y el interés general.

El artículo 80 de la Carta Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 Ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. El artículo 209 a letra seguida refiere: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

En concordancia con lo señalado, la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, señaló en la Sentencia T-257/96, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, lo siguiente: "(...) Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67,72, 79, 80, 81, 88, entre otros) (...)".

En desarrollo de dichos postulados, el Decreto 1076 de 2015 contiene el régimen aplicable a las plantaciones forestales y al aprovechamiento de los recursos forestales, estableciendo que, cuando las actividades de establecimiento o aprovechamiento impliquen el uso o afectación de otros recursos naturales renovables, deberán obtenerse las autorizaciones o permisos

ambientales correspondientes. En consecuencia, cualquier actividad relacionada con el aprovechamiento, extracción, movilización o comercialización de los productos forestales deberá sujetarse estrictamente a las determinaciones de la autoridad ambiental competente y a los instrumentos que resulten aplicables.

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 de 1998, la Corte Constitucional, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó: "El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo".

Que el Decreto 1076 de 2015, señala el procedimiento de las solicitudes de aprovechamiento forestal, las clases de plantaciones forestales y lo referente al contenido de la Resolución que autoriza el aprovechamiento.

Que el Municipio de Busbanzá es propietario del predio denominado "Potrero Numa", mediante la Resolución No. 001168 del 16 de diciembre de 2005 "Por la cual se adjudica un terreno baldío", identificado con código catastral 1511400000000030160000000 y matrícula inmobiliaria No. 092-27915, ubicado en la vereda Quebradas, dentro del cual se encuentran quince mil setecientos dos (15.702) árboles de eucalipto, pino y ciprés, los cuales constituyen activos municipales de carácter forestal, susceptibles de aprovechamiento económico conforme a la normativa legal y ambiental vigente.

Que, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, el Municipio de Busbanzá adelantó el trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente, mediante radicado No. 005062 del 25 de febrero de 2025, donde se solicita autorización de aprovechamiento forestal de la plantación protectoras- productoras, correspondiente a QUINCE MIL SETECIENTOS DOS (15.702) arboles, de las especies que se distribuyen de la siguiente forma: ciento setenta y tres (173) Eucaliptos (*Eucalyptus Globulus*); doce mil seiscientos diecisiete (12.617) Pinos (*Pino Patula*) y dos mil novecientos doce (2.912) Cipres (*Cupressus Lusitanica*), con volumen de 9.247 m3.

Que mediante Auto No. 0602 del 05 de septiembre de 2025, emitido por CORPOBOYACÁ, se dispuso a iniciar el trámite administrativo de Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora y aprovechamiento a favor del Municipio de Busbanzá, a través del señor Rodolfo Andrés Torres Agudelo, en calidad de Alcalde. Que, de acuerdo con lo señalado, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, programo la práctica de una visita técnica al predio el día 16 de octubre de 2025, emitiendo concepto técnico No. INF057525 de fecha 24 de noviembre de 2025, siendo sustento del otorgamiento de la Resolución No. 4894 del 09 de diciembre de 2025, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dentro del expediente No. ORPF- 00006-25.

En consecuencia, el futuro adquirente del activo forestal deberá conocer, aceptar y cumplir integralmente las obligaciones, restricciones, medidas de manejo, condiciones técnicas y ambientales contenidas en dicho acto administrativo, sin que la enajenación pueda entenderse

como una transferencia o cesión de las obligaciones ambientales que legalmente correspondan al titular del aprovechamiento o a quien ejecute materialmente las actividades autorizadas.

En aplicación de dichos principios, el Municipio deberá garantizar que las actividades de tala, extracción, cargue, transporte y movilización de los productos forestales se desarrollen bajo condiciones técnicas que minimicen la afectación del suelo, cuerpos de agua, cobertura vegetal remanente, fauna, infraestructura vial y demás componentes ambientales del área intervenida. En particular, deberán evitarse prácticas que generen erosión, compactación excesiva del suelo, contaminación, disposición inadecuada de residuos, afectación de drenajes naturales o daños sobre individuos forestales que no hagan parte del aprovechamiento autorizado.

La Resolución No. 4894 de 2025, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, corresponde al acto administrativo mediante el cual se autoriza al Municipio de Busbanzá, Boyacá, el aprovechamiento forestal de una plantación forestal protectora-productora ubicada en su jurisdicción. De acuerdo con lo establecido en el acto administrativo, el aprovechamiento comprende un total de quince mil setecientos dos (15.702) individuos forestales, correspondientes a las especies eucalipto (*Eucalyptus globulus*), pino (*Pinus patula*) y ciprés (*Cupressus lusitanica*), para un volumen total autorizado de aproximadamente nueve mil doscientos cuarenta y siete metros cúbicos (9.247 m³) de madera, sobre un área aproximada de dieciocho coma seis (18,6) hectáreas.

La autorización ambiental contempla un plan de aprovechamiento y unas condiciones técnicas y ambientales que deben ser observadas durante la ejecución de las actividades de tala, apeo, desrame, troceado, extracción y movilización de los productos forestales. En consecuencia, el aprovechamiento debe realizarse bajo criterios de manejo de impacto reducido, procurando prevenir o minimizar afectaciones sobre el suelo, las fuentes hídricas, la vegetación remanente, la fauna y demás elementos ambientales presentes en el área objeto de intervención. Asimismo, se establecen obligaciones relacionadas con la seguridad durante las actividades de aprovechamiento, el manejo y disposición adecuada de residuos vegetales y sólidos, así como la adopción de medidas para la protección y, cuando corresponda, rescate y reubicación de fauna silvestre.

La resolución establece que la autorización tendrá una vigencia de tres (3) años calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y dispone que el aprovechamiento deberá ejecutarse de conformidad con las cantidades, especies, áreas, volúmenes y condiciones técnicas aprobadas por CORPOBOYACÁ. Igualmente, se contemplan obligaciones de seguimiento, reporte y cumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad ambiental, así como el cumplimiento de los requisitos correspondientes para la movilización de los productos forestales obtenidos como consecuencia del aprovechamiento.

En este sentido, la Resolución No. 4894 de 2025 constituye el soporte administrativo y ambiental que permite al Municipio de Busbanzá adelantar las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas, siempre que estas se desarrollen dentro de los parámetros establecidos por CORPOBOYACÁ. Por tanto, cualquier actuación posterior relacionada con la disposición, comercialización o enajenación de los productos forestales deberá guardar correspondencia con las condiciones fijadas en la autorización ambiental y garantizar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales y administrativas derivadas de la misma.

Que las medidas de renovación, persistencia y sostenibilidad del recurso forestal derivadas del aprovechamiento de la plantación, conforme a lo dispuesto por la autoridad ambiental, serán financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, garantizando así la reposición del recurso y la continuidad del uso sostenible del suelo forestal, sin comprometer los recursos ordinarios del municipio.

Que la enajenación onerosa del activo forestal permitirá al Municipio de Busbanzá obtener ingresos corrientes de libre destinación, los cuales resultan necesarios y prioritarios para atender obligaciones legales a cargo de la entidad territorial.

Que los recursos que se obtengan producto de la venta del aprovechamiento forestal serán destinados al pago de procesos judiciales, en los cuales el Municipio de Busbanzá ha sido condenado al pago de sumas de dinero, contribuyendo de manera directa a la mitigación del impacto fiscal, al saneamiento de las finanzas municipales y al cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales.

Que la enajenación propuesta de ninguna manera recae sobre el bien inmueble, sino exclusivamente sobre el activo forestal allí existente, manteniéndose incólume la titularidad del predio en cabeza del municipio de Busbanzá.

Debe resaltarse, además, que el objeto de la actuación no comprende la transferencia del derecho de dominio sobre el inmueble denominado “Potrero Numa”, ni modifica la titularidad municipal sobre el mismo. La operación se limita al aprovechamiento y enajenación de los productos o activos forestales autorizados, permaneciendo el inmueble y sus derechos asociados en cabeza del Municipio de Busbanzá. En consecuencia, cualquier actividad de extracción, movilización o retiro deberá circunscribirse estrictamente a los individuos, cantidades, áreas, volúmenes y condiciones expresamente autorizados por la autoridad ambiental, quedando prohibida cualquier intervención sobre bosque natural, individuos no autorizados o áreas diferentes a las comprendidas en el instrumento ambiental correspondiente.

El aprovechamiento forestal deberá ejecutarse estrictamente conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 4894 del 09 de diciembre de 2025, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, dentro del expediente ORPF-00006-25, así como a las obligaciones, condiciones y medidas ambientales allí establecidas.

Que con el fin de establecer el valor base para el proceso de enajenación de los activos, el municipio adelanto el proceso contractual No. CT-PS-2025-096, con objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL DEL BOSQUE POTRERO NUMA APROBADO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL SEGUN RESOLUCIÓN 4894 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025 DE CORPOBOYACÁ.

Que producto del proceso en mención, se obtuvo el avalúo comercial de las plantas objeto de la enajenación, estableciendo como valor base la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$495.321.781,00) M/CTE**, dicho dictamen fue realizado por el arquitecto Luis Fernando Nossa Granados con numero de matrícula profesional 17700-401-1.

Que la presente autorización se enmarca en los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad fiscal y sostenibilidad ambiental, garantizando un manejo responsable del

patrimonio público y del recurso natural, así como el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a nivel territorial.

La extracción y transporte de la madera proveniente del aprovechamiento forestal autorizado mediante el presente Acuerdo deberá realizarse exclusivamente en vehículos tipo volqueta sencilla o volqueta doble troque, quedando expresamente prohibido el uso de vehículos de mayor capacidad o peso, con el fin de prevenir el deterioro de las vías terciarias y evitar riesgos estructurales en los puentes vehiculares del municipio.

El cumplimiento de esta condición será obligatorio para el adquirente del activo forestal y deberá ser verificado por la Administración Municipal, sin perjuicio de las demás obligaciones ambientales, técnicas y contractuales establecidas por la autoridad ambiental competente y en los instrumentos contractuales que se suscriban, por parte de la entidad.

Que, conviene hacer la claridad tres conceptos de especial relevancia dentro del proceso contractual que se realiza:

- 1. El inmueble: predio “Potrero Numa”, que continúa siendo propiedad del Municipio.
- 2. La plantación forestal: activo forestal existente sobre el predio y objeto del aprovechamiento autorizado.
- 3. Los productos forestales resultantes: madera y demás productos que se obtengan dentro de los límites de la autorización y que serán objeto de enajenación.

Esto es especialmente importante para evitar que un eventual interesado, órgano de control o autoridad ambiental interprete que el Municipio está vendiendo el predio o transfiriendo el dominio del inmueble.

De esta manera, la necesidad de contratación se encuentra soportada no solamente en la conveniencia económica de obtener recursos derivados de un activo municipal, sino también en el cumplimiento de los deberes constitucionales de protección ambiental, administración eficiente del patrimonio público, prevención del deterioro de los recursos naturales y garantía del desarrollo sostenible, procurando que la enajenación se constituya en un mecanismo formal, controlado y transparente para materializar el aprovechamiento autorizado, asegurar la reposición del recurso forestal y contribuir al cumplimiento de las obligaciones financieras y judiciales a cargo de la entidad territorial.

OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS.

OBJETO: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FORESTALES DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FICHA CATASTRAL N° 151140000000000030160000000000 Y NÚMERO DE MATRICULA MOBILIARIA N° 092-27915 DEL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ BOYACÁ.

PLAZO DE EJECUCION: Se estima que el contrato de enajenación se ejecutará en un plazo de **TRECE (13) MESES**, después de adjudicado. Después de la Resolución de adjudicación, el oferente favorecido tendrá un término de 5 días calendario para el pago del valor restante del precio final adjudicado de la enajenación de activos forestales.

PARÁGRAFO: El adquirente deberá ejecutar las actividades de aprovechamiento, apeo, extracción, retiro y demás actividades relacionadas con los productos forestales dentro del término de vigencia de

la autorización ambiental, observando estrictamente las condiciones, obligaciones, especies, cantidades, volúmenes, área autorizada y demás determinaciones establecidas en la Resolución No. 4894 de 2025 y en las normas ambientales aplicables.

PLAZO PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato de enajenación de activos forestales se perfeccionará con la suscripción del respectivo contrato por las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales establecidos para su perfeccionamiento y ejecución.

Una vez comunicada la Resolución de adjudicación, el oferente favorecido dispondrá de un término de CINCO (5) días calendario para efectuar el pago del valor restante del precio final adjudicado de la enajenación de los activos forestales, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

El plazo estimado para el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato será independiente del plazo establecido para la ejecución de las actividades de aprovechamiento, apeo, extracción, retiro y demás actividades relacionadas con los productos forestales.

CÓDIGO DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN EL SISTEMA UNSPSC

SEGMENTO	NOMBRE
70151903	RECURSO DE MADERA COMBUSTIBLE
70151901	DESARROLLO DE LOS RECURSOS FORESTALES

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El presente proyecto comprende la enajenación de los activos forestales de aprovechamiento autorizado existentes en el bien inmueble identificado con número de ficha catastral N.º 15114000000000030160000000000 y número de matrícula inmobiliaria N.º 092-27915, de propiedad del Municipio de Busbanzá, Boyacá, de conformidad con las condiciones, cantidades, especies, volúmenes y demás determinaciones establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada por la autoridad ambiental competente.

El alcance comprende la realización del proceso de enajenación mediante subasta pública, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para la adjudicación de la totalidad de los activos forestales objeto del proceso al oferente que resulte favorecido, previa verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Una vez adjudicado el proceso, el adquirente será responsable de ejecutar, bajo su cuenta y riesgo, las actividades necesarias para el aprovechamiento, apeo, desrame, troceo, extracción, cargue, transporte y demás labores asociadas al retiro de los productos forestales, observando estrictamente las condiciones establecidas en la autorización ambiental vigente, el Plan de Aprovechamiento Forestal aprobado y las disposiciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y de transporte que resulten aplicables.

De igual manera, el alcance contempla la responsabilidad del adjudicatario de disponer de los recursos humanos, técnicos, equipos, maquinaria, vehículos, elementos de protección personal y demás medios necesarios para la adecuada ejecución de las actividades derivadas de la adquisición de los activos forestales, garantizando que estas se desarrollen bajo condiciones de seguridad, eficiencia y protección ambiental. El adjudicatario deberá realizar la movilización y comercialización de los productos forestales conforme a los procedimientos, permisos, salvoconductos y demás requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente, incluyendo aquellos que correspondan a través de la plataforma VITAL, cuando resulte aplicable.

El aprovechamiento deberá limitarse estrictamente a las especies, individuos, áreas y volúmenes autorizados por la autoridad ambiental, sin que el presente proceso implique autorización para intervenir individuos, áreas o recursos naturales diferentes de aquellos expresamente contemplados en la autorización de aprovechamiento forestal.

RELACION DE BIENES OBJETO DE ENAJENACION

Las especificación técnicas detalladas, registros, estado del bien y demás características técnicas de los activos forestales objeto de enajenación se encuentran contenidas en el avalúo comercial que hacen parte integral del presente proceso contractual.

8	
DESCRIPCION	UNIDADES
PINO PATULA:	
CLAVO - VARA (5 A 10 CM)	209
CLAVO - VARA (10 A 15 CM)	215
LIMATON (15 A 20 CM)	211
LIMATON (20 A 25 CM)	4.750
ARBOL POSTE (30 A 38 CM)	4.250
ARBOL POSTE (40 A 48 CM)	4.012
ARBOL POSTE (50 A 80 CM)	810
ARBOL MAYOR (81 CM)	30
PINO CIPES:	
CLAVO - VARA (5 A 10 CM)	22
CLAVO - VARA (10 A 15 CM)	79
LIMATON (15 A 20 CM)	37
LIMATON (20 A 25 CM)	906
ARBOL POSTE (30 A 38 CM)	868
ARBOL POSTE (40 A 48 CM)	823
ARBOL POSTE (50 A 80 CM)	122
ARBOL MAYOR (81 CM)	5
EUCALIPTU:	
CLAVO - VARA (5 A 10 CM)	6
CLAVO - VARA (10 A 15 CM)	17
LIMATON (15 A 20 CM)	31
LIMATON (20 A 25 CM)	83
ARBOL POSTE (30 A 38 CM)	814
ARBOL POSTE (40 A 48 CM)	772
ARBOL POSTE (50 A 80 CM)	686
ARBOL MAYOR (81 CM)	42

RESULTADOS

Con la enajenación de los activos forestales de aprovechamiento autorizado se espera obtener recursos económicos para el Municipio de Busbanzá, destinados al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el Acuerdo de Pago No. 015 de 2025, contribuyendo de esta manera al saneamiento de las obligaciones a cargo de la entidad territorial.

Así mismo, se espera que el proceso permita realizar la disposición de los activos forestales bajo criterios de transparencia, eficiencia y aprovechamiento económico, garantizando que los recursos obtenidos sean incorporados y aplicados de conformidad con la destinación prevista en el Acuerdo de Pago y con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

El resultado principal esperado será, por tanto, la obtención de recursos derivados de la venta de los activos forestales que permitan atender las obligaciones contempladas en el Acuerdo de Pago, disminuyendo las cargas financieras del Municipio y contribuyendo al cumplimiento de los compromisos adquiridos.

VALOR: El valor base de la subasta es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$495.321.781,00) M/CTE**, de acuerdo con el avalúo comercial realizado., estudio que se encuentra a disposición de los oferentes en la Secretaría de Planeación Municipal, para su consulta antes de presentar la correspondiente oferta.

En consecuencia, se estima un precio justo como base para la presentación de las ofertas es el determinado en dicho avalúo y transcrito en estos pliegos de condiciones, el cual como es obvio podrá

ser mejorado por los oferentes en sus propuestas, pero al igual en caso de que se oferte por un precio inferior a dicho guarismo, la oferta será rechazada.

LUGAR DE EJECUCION: El proceso se adelantará en el municipio de Busbanzá- Boyacá.

FORMA DE PAGO: El valor de la enajenación de los activos forestales será pagado por el adjudicatario al Municipio de Busbanzá, de conformidad con el valor final de adjudicación, bajo las siguientes condiciones:

1. Valor consignado para participar en el proceso. Pago y acreditación del cincuenta por ciento (50 %) con la presentación de la oferta. Como requisito para la presentación y habilitación de la oferta dentro del presente proceso de enajenación de activos forestales, cada oferente deberá acreditar, junto con la presentación de su oferta, haber efectuado la consignación a favor del Municipio de Busbanzá de una suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del precio mínimo de venta establecido para los activos forestales objeto del proceso.

La consignación deberá efectuarse previamente a la presentación de la oferta y el respectivo comprobante deberá ser anexado como parte integral de la oferta, dentro de los términos y condiciones establecidos en el cronograma y en los documentos del proceso. La falta de acreditación del pago del porcentaje señalado dará lugar a que la oferta no sea considerada habilitada para efectos de la participación en el proceso de enajenación.

NOTA: Los pagos deberán efectuarse mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros No. 596691899 denominada MUNICIPIO DE BUSBANZA - SUBASTA APROVECHAMIENTO FORESTAL

En caso de que el oferente resulte adjudicatario, el valor efectivamente consignado será imputado al valor total de la adjudicación y se tendrá como parte del precio de adquisición de los activos forestales.

La exigencia de dicho porcentaje se establece como condición particular del proceso, atendiendo a la naturaleza, características, valor económico, volumen y condiciones de aprovechamiento y extracción del activo forestal objeto de enajenación, así como a la necesidad de garantizar la seriedad de las ofertas y proteger los recursos y el patrimonio público municipal.

Lo anterior se establece de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, que establece como regla general una consignación no inferior al veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta. En consecuencia, el porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) previsto como depósito previo/garantía de seriedad de la oferta, para el presente proceso corresponde a una condición particular establecida por la Entidad Estatal, superior al mínimo legal, atendiendo a las condiciones específicas del activo objeto de enajenación.

2. Imputación del valor consignado al precio. En caso de que el oferente resulte adjudicatario, el valor equivalente al cincuenta por ciento (50 %) consignado para participar será imputado al valor total del precio de adjudicación y hará parte del pago del activo forestal adquirido.

3. Pago del saldo. El adjudicatario deberá cancelar el cincuenta por ciento (50 %) restante del valor total de adjudicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación y, en todo caso, antes de la suscripción del acta de entrega material o del documento mediante el cual el Municipio autorice el inicio de las actividades de aprovechamiento, extracción y retiro de los productos forestales.

4. Prohibición de aprovechamiento previo al pago total. En ningún caso el adjudicatario podrá iniciar actividades de tala, aprovechamiento, troceo, cargue, extracción, transporte o

retiro de los productos forestales objeto de enajenación mientras no se encuentre acreditado ante el Municipio el pago de la totalidad del precio de adjudicación.

El pago total del precio constituirá condición previa para la entrega material del activo forestal y para la autorización municipal de inicio de las actividades de extracción y retiro, sin perjuicio del cumplimiento previo de las obligaciones y autorizaciones ambientales que resulten aplicables.

5. Forma de acreditación. Los pagos deberán efectuarse mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros No. 596691899 denominada MUNICIPIO DE BUSBANZA - SUBASTA APROVECHAMIENTO FORESTAL que para tal efecto creó el Municipio de Busbanzá. El adjudicatario deberá remitir el respectivo comprobante de pago a la Administración Municipal mediante correo electrónico y mensaje público por medio de SECOP II, para efectos de su verificación y registro.

6. Incumplimiento del pago. Si el adjudicatario no efectúa el pago del saldo dentro del término establecido, se entenderá configurado un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del negocio jurídico, y el Municipio podrá hacer efectiva la suma consignada inicialmente, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del precio mínimo de venta, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar para obtener la reparación de los perjuicios ocasionados.

7. Devolución a los oferentes no adjudicatarios. Al oferente que no resulte adjudicatario le será devuelto el valor consignado, dentro del término que establezca el cronograma y los documentos del proceso, sin reconocimiento de intereses, rendimientos, indemnizaciones ni compensaciones por concepto de dicha suma, de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

8. Costos asociados al aprovechamiento. El precio de adjudicación corresponde exclusivamente al valor de los activos forestales objeto de enajenación. Todos los costos asociados a las actividades de tala, troceo, cargue, extracción, transporte, movilización, mano de obra, maquinaria, equipos, permisos, trámites, medidas de seguridad y demás actividades necesarias para el retiro de los productos forestales serán asumidos por el adjudicatario, en los términos establecidos en los documentos del proceso y sin que haya lugar a reconocimientos económicos adicionales por parte del Municipio.

9. Condiciones ambientales. El pago total del precio no exime al adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones, restricciones y condiciones ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, particularmente las contenidas en la Resolución No. 4894 del 09 de diciembre de 2025, ni lo habilita para realizar actividades diferentes a las expresamente autorizadas por la autoridad ambiental competente.

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

La modalidad de selección que se utilizará es la de **SELECCIÓN ABREVIADA**, teniendo en cuenta valor del presupuesto oficial.

El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que:

*"2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual...*

... Serán causales de selección abreviada las siguientes:

e) *La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.*

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

Para el presente caso se considera procedente la utilización de la subasta pública, teniendo en cuenta que el Municipio no pretende adquirir bienes o servicios, sino obtener el mayor valor económico posible por los productos forestales objeto de enajenación. En consecuencia, la dinámica económica del procedimiento será de carácter ascendente, adjudicándose el respectivo lote al oferente que, encontrándose previamente habilitado, formule la postura económicamente más favorable para la Entidad, esto es, aquella que represente el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación.

La selección de esta modalidad garantiza la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, permitiendo además que el precio final de enajenación sea determinado mediante competencia efectiva entre los interesados.

La naturaleza de los bienes objeto de la presente enajenación deberá ser determinada con fundamento en las disposiciones civiles y ambientales aplicables. En particular, el artículo 659 del Código Civil dispone que los productos de los inmuebles, entre ellos la madera y los frutos de los árboles, se reputan muebles para efectos de constituir derechos sobre ellos, incluso antes de su separación. Por tanto, cuando el

objeto de la operación corresponda a los productos forestales maderables derivados de un aprovechamiento autorizado y no a la transferencia del derecho de dominio sobre el predio, la operación puede estructurarse como una enajenación de bienes del Estado.

De igual manera, el proceso deberá observar integralmente las disposiciones ambientales aplicables al aprovechamiento forestal, particularmente las contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y en el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que autorizó el respectivo aprovechamiento. En consecuencia, la enajenación deberá circunscribirse estrictamente a las especies, cantidades, individuos, volúmenes, condiciones de corta, vigencia y demás condiciones establecidas en la autorización ambiental, sin que el proceso contractual implique por sí mismo la transferencia, modificación o cesión de las competencias o autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental.

En consecuencia, se concluye que la modalidad de selección aplicable es la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**, utilizando como mecanismo de enajenación la **SUBASTA PÚBLICA DIRECTA AL ALZA**, en la cual resultará adjudicatario el oferente habilitado que presente el mayor valor económico por los productos forestales objeto de la enajenación, siempre que su oferta cumpla las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y ambientales establecidas en los documentos del proceso.

BIENES A SUBASTAR.

El valor base de la subasta es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$495.321.781,00) M/CTE**, de acuerdo con el avalúo comercial realizado. Los bienes por subastar son los siguientes:

8. LIQUIDACIÓN AVALÚO			
8.1 VALOR COMERCIAL DEL PREDIO			
DESCRIPCION	UNIDADES	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
PINO PATULA:			
CLAVO - VARA (5 A 10 CM)	209	\$ 3.000,00	\$ 627.000,00
CLAVO - VARA (10 A 15 CM)	215	\$ 7.258,00	\$ 1.560.470,00
LIMATON (15 A 20 CM)	211	\$ 10.347,00	\$ 2.183.217,00
LIMATON (20 A 25 CM)	4.750	\$ 22.100,00	\$ 104.975.000,00
ARBOL POSTE (30 A 38 CM)	4.250	\$ 25.200,00	\$ 107.100.000,00
ARBOL POSTE (40 A 48 CM)	4.012	\$ 28.100,00	\$ 112.737.200,00
ARBOL POSTE (50 A 80 CM)	810	\$ 30.200,00	\$ 24.462.000,00
ARBOL MAYOR (81 CM)	30	\$ 34.560,00	\$ 1.036.800,00
PINO CIPES:			
CLAVO - VARA (5 A 10 CM)	22	\$ 3.000,00	\$ 66.000,00
CLAVO - VARA (10 A 15 CM)	79	\$ 6.956,00	\$ 549.524,00
LIMATON (15 A 20 CM)	37	\$ 8.347,00	\$ 308.839,00
LIMATON (20 A 25 CM)	906	\$ 20.300,00	\$ 18.391.800,00
ARBOL POSTE (30 A 38 CM)	868	\$ 25.000,00	\$ 21.700.000,00
ARBOL POSTE (40 A 48 CM)	823	\$ 29.800,00	\$ 24.525.400,00
ARBOL POSTE (50 A 80 CM)	122	\$ 32.200,00	\$ 3.928.400,00
ARBOL MAYOR (81 CM)	5	\$ 35.562,00	\$ 177.810,00
EUCALIPTU:			
CLAVO - VARA (5 A 10 CM)	6	\$ 3.000,00	\$ 18.000,00
CLAVO - VARA (10 A 15 CM)	17	\$ 7.200,00	\$ 122.400,00
LIMATON (15 A 20 CM)	31	\$ 10.120,00	\$ 313.720,00
LIMATON (20 A 25 CM)	83	\$ 21.347,00	\$ 1.771.801,00
ARBOL POSTE (30 A 38 CM)	814	\$ 26.200,00	\$ 21.326.800,00
ARBOL POSTE (40 A 48 CM)	772	\$ 30.400,00	\$ 23.468.800,00
ARBOL POSTE (50 A 80 CM)	686	\$ 32.800,00	\$ 22.500.800,00
ARBOL MAYOR (81 CM)	42	\$ 35.000,00	\$ 1.470.000,00
VALOR AVALUO COMERCIAL			\$ 495.321.781,00
SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.			

El oferente habilitado deberá consignar en la Secretaría de Hacienda Municipal de Boyacá el 50% del valor del avalúo del producto forestal objeto de la subasta, hasta un (01) día hábil antes de la iniciación de la subasta pública, valor que le será reintegrado en esa misma fecha en el caso que no sea el adjudicatario del contrato de enajenación de activos forestales.

El oferente que resulte ganador en la subasta pública completará el valor de los bienes subastados, de acuerdo al precio alcanzado en ella dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación en la Secretaría de Hacienda del municipio, tras lo cual se le expedirá el respectivo paz y

salvo, indispensable el inicio de las actividades de aprovechamiento, extracción y retiro de los productos forestales.

PRECIO MÍNIMO

De conformidad con el régimen aplicable a la enajenación de bienes de las entidades estatales, el precio mínimo de venta deberá encontrarse debidamente soportado desde el punto de vista técnico y económico, atendiendo las condiciones y características de los bienes objeto de enajenación, su valor comercial y los demás factores que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza de los activos.

En este sentido, y con el propósito de establecer técnicamente el valor comercial que sirviera como fundamento para determinar el precio mínimo de venta de los activos forestales objeto del presente proceso de enajenación, el Municipio de Busbanzá adelantó el proceso contractual No. CT-PS-2025-096, cuyo objeto fue: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL DEL BOSQUE POTRERO NUMA APROBADO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL SEGÚN RESOLUCIÓN 4894 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025 DE CORPOBOYACÁ".

Como resultado del proceso contractual antes señalado, se realizó el correspondiente avalúo comercial de los activos forestales objeto de la presente enajenación, teniendo en cuenta las características, condiciones y demás variables técnicas y económicas propias de los individuos forestales autorizados para aprovechamiento.

De acuerdo con el avalúo comercial realizado, se determinó un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$495.321.781,00) M/CTE**, valor que se establece como **PRECIO MÍNIMO DE VENTA** para efectos del presente proceso de enajenación mediante subasta pública al alza. El avalúo comercial fue elaborado por el profesional Luis Fernando Nossa Granados, identificado como Arquitecto, con matrícula profesional No. 17700-401-1, documento que constituye el soporte técnico para la determinación del precio mínimo de venta de los activos forestales objeto de la presente enajenación.

En consecuencia, el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$495.321.781,00) M/CTE**, constituye el valor mínimo aceptable para la enajenación. En desarrollo de la subasta pública al alza, las posturas económicas deberán superar dicho valor, y la adjudicación recaerá sobre el oferente que, encontrándose previamente habilitado y cumpliendo las condiciones establecidas en los documentos del proceso, presente la mayor oferta económica, siempre que esta sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido por la Entidad.

Para efectos de la puja, se tomará como postura inicial la mayor oferta económica presentada por los oferentes a través de la plataforma SECOP II, siempre que esta sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido por la Entidad. A partir de dicha postura se dará inicio a la puja al alza, permitiendo a los oferentes habilitados presentar sucesivas ofertas económicas superiores a la postura vigente.

La adjudicación recaerá sobre el oferente que, encontrándose previamente habilitado y cumpliendo las condiciones establecidas en los documentos del proceso, presente la mayor oferta económica válida al cierre de la puja. En consecuencia, el valor definitivo de adjudicación corresponderá a la mayor postura económica válida alcanzada durante la subasta pública.

Ver anexo (01) avalúo comercial.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ADJUDICATARIO

Además de las obligaciones generales previstas en la ley, en los documentos del proceso y en el contrato de enajenación, el adquirente deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. El adjudicatario se obliga a pagar el precio total de adjudicación en la oportunidad, forma y condiciones previstas en el contrato, imputándose a dicho precio el valor del depósito previo exigido previo exigido para participar en el proceso, cuando haya lugar a ello.
2. Conocer y aceptar integralmente el estado del activo forestal objeto de enajenación, así como las condiciones técnicas, jurídicas y ambientales que lo afectan, declarando que ha tenido acceso y conocimiento de la Resolución No. 4894 del 09 de diciembre de 2025, expedida por CORPOBOYACÁ, dentro del expediente No. ORPF-00006-25, y de los demás documentos técnicos que sirven de fundamento al aprovechamiento forestal.
3. Destinar el activo forestal exclusivamente al aprovechamiento autorizado, de conformidad con las especies, individuos, cantidades, áreas, volúmenes, sistemas de aprovechamiento y demás condiciones establecidas por CORPOBOYACÁ en la Resolución No. 4894 de 2025 y en los actos administrativos que la modifiquen, adicionen, aclaren o complementen.
4. Ejecutar las actividades de tala, apeo, desrame, troceado, extracción, cargue, transporte y movilización de los productos forestales bajo criterios técnicos y de manejo de impacto reducido, adoptando todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, controlar y minimizar impactos sobre el suelo, cuerpos y fuentes de agua, drenajes naturales, vegetación remanente, fauna silvestre, infraestructura vial, cercas, predios colindantes y demás componentes ambientales o físicos del área objeto de aprovechamiento.
5. Abstenerse de intervenir, talar, remover, afectar o aprovechar individuos forestales diferentes de aquellos expresamente autorizados por CORPOBOYACÁ, así como cualquier área, especie, volumen o recurso natural que no se encuentre comprendido dentro de la autorización ambiental.
6. Realizar el aprovechamiento exclusivamente dentro del área autorizada, correspondiente a la plantación forestal objeto de la Resolución No. 4894 de 2025, sin que la ejecución del contrato pueda interpretarse como autorización para intervenir áreas de bosque natural, zonas de protección, rondas hídricas, nacimientos, áreas de conservación o cualquier otro espacio no comprendido en la autorización ambiental.
7. Cumplir estrictamente las cantidades y especies autorizadas, correspondientes a quince mil setecientos dos (15.702) individuos forestales, distribuidos en ciento setenta y tres (173) eucaliptos (*Eucalyptus globulus*), doce mil seiscientos diecisiete (12.617) pinos (*Pinus patula*) y dos mil novecientos doce (2.912) cipreses (*Cupressus lusitanica*), para el volumen total autorizado de nueve mil doscientos cuarenta y siete metros cúbicos (9.247 m³), o las cantidades, especies y volúmenes que resulten definitivamente aplicables conforme a los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente.
8. Obtener y mantener vigentes, bajo su responsabilidad y cuando legalmente correspondan, los permisos, autorizaciones, registros, salvoconductos, documentos de movilización y demás requisitos exigidos por las autoridades competentes para la extracción, transporte, movilización, transformación y comercialización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento.
9. Cumplir las obligaciones relacionadas con la movilización de los productos forestales, garantizando que cada transporte de madera o producto forestal se efectúe con los documentos y soportes exigidos por la autoridad ambiental y demás autoridades competentes, y que la movilización corresponda exclusivamente a productos provenientes del aprovechamiento autorizado.
10. Asumir los costos, gastos y responsabilidades derivados de las actividades materiales de aprovechamiento forestal, incluyendo, entre otros, mano de obra, herramientas, maquinaria, equipos, tala, apeo, desrame, troceado, extracción, cargue, transporte, movilización, seguridad

industrial, manejo de residuos y demás actividades necesarias para la ejecución del aprovechamiento.

- 11.Implementar las medidas de seguridad necesarias para la ejecución de las actividades forestales, garantizando que el personal vinculado cuente con los elementos de protección personal, capacitación, equipos y condiciones de seguridad requeridos para las labores de tala, extracción, cargue, transporte y demás actividades asociadas al aprovechamiento.
- 12.Adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes y daños a terceros, especialmente frente a predios colindantes, vías, infraestructura pública o privada, redes, cercas, construcciones, fuentes hídricas y demás elementos que puedan resultar afectados como consecuencia de las actividades de aprovechamiento.
- 13.Realizar el manejo adecuado de los residuos vegetales y sólidos generados durante el aprovechamiento, evitando su disposición en fuentes hídricas, drenajes naturales, vías, zonas de protección, áreas de bosque natural o sitios no autorizados, y dando cumplimiento a las disposiciones ambientales aplicables.
- 14.Adoptar las medidas de protección de la fauna silvestre previstas en la autorización ambiental, suspendiendo o ajustando las actividades cuando sea necesario para prevenir afectaciones y realizando, cuando corresponda y conforme a las instrucciones de la autoridad ambiental competente, las acciones de rescate, ahuyentamiento, manejo o reubicación de fauna.
- 15.Evitar prácticas que ocasionen erosión, compactación excesiva o deterioro del suelo, debiendo utilizar métodos, equipos y rutas de extracción técnicamente adecuados y procurando reducir al mínimo la afectación de la superficie del terreno.
- 16.Proteger los drenajes naturales y cuerpos de agua existentes en el área, evitando el depósito de madera, residuos, combustibles, aceites, sustancias contaminantes o cualquier otro material que pueda alterar la calidad o el flujo natural del recurso hídrico.
- 17.Prevenir y atender cualquier derrame o contaminación derivada del uso de maquinaria, vehículos, combustibles, lubricantes u otros elementos utilizados durante la ejecución del aprovechamiento, adoptando inmediatamente las medidas de contención, limpieza, recuperación y disposición que correspondan.
- 18.Respetar las condiciones y restricciones establecidas por CORPOBOYACÁ, así como las instrucciones que imparta dicha autoridad durante las actividades de seguimiento, control y vigilancia ambiental.
- 19.Permitir y facilitar las visitas de inspección, seguimiento y control que realice el Municipio de Busbanzá, CORPOBOYACÁ o cualquier otra autoridad competente, suministrando la información y documentación relacionada con las actividades de aprovechamiento, extracción, transporte y movilización de los productos forestales.
- 20.Informar inmediatamente al Municipio y a la autoridad ambiental competente sobre cualquier situación que pueda generar afectación ambiental, incumplimiento de la autorización forestal, accidente, contingencia, incendio, afectación a terceros o intervención accidental de individuos no autorizados.
- 21.Responder por los daños ambientales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza que sean imputables al adquirente, sus trabajadores, contratistas, subcontratistas, operadores, transportadores o terceros vinculados por este para ejecutar las actividades de aprovechamiento.
- 22.Mantener indemne al Municipio de Busbanzá frente a reclamaciones, sanciones, multas, investigaciones, procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales que tengan origen en

actuaciones u omisiones imputables al adquirente o a las personas que este vincule para la ejecución de las actividades objeto de la enajenación.

- 23.**No ceder, transferir, negociar o disponer de los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa y escrita del Municipio de Busbanzá, cuando dicha autorización sea exigible conforme a la naturaleza del negocio jurídico y a las disposiciones legales aplicables.
- 24.**No realizar actividades de aprovechamiento forestal por fuera de la vigencia de la autorización ambiental, debiendo culminar las actividades dentro del término autorizado por CORPOBOYACÁ, salvo que exista previamente una modificación, prórroga, renovación o nuevo acto administrativo expedido por la autoridad competente que permita legalmente su continuación.
- 25.**Dar estricto cumplimiento a las obligaciones, medidas de manejo, restricciones y condiciones establecidas en la Resolución No. 4894 del 09 de diciembre de 2025, y en los demás actos administrativos expedidos o que llegare a expedir CORPOBOYACÁ relacionados con el aprovechamiento forestal objeto de la presente enajenación.
- 26.**Reconocer que la presente enajenación no comprende el derecho de dominio sobre el inmueble denominado "Potrero Numa", identificado con matrícula inmobiliaria No. 092-27915 y ficha catastral No. 151140000000000030160000000000, ni genera derecho alguno sobre el terreno distinto de aquellos efectos jurídicos que expresamente se deriven de la enajenación de los activos forestales objeto del contrato.
- 27.**Abstenerse de ejecutar cualquier actividad sobre el inmueble que no sea estrictamente necesaria para el aprovechamiento de los activos forestales objeto de la enajenación y que no se encuentre autorizada por el Municipio o por la autoridad competente, según corresponda.
- 28.**Restituir y entregar al Municipio las áreas intervenidas en condiciones adecuadas, una vez culminadas las actividades de aprovechamiento, realizando las labores de limpieza, retiro de residuos, despeje de zonas afectadas y demás acciones de recuperación que sean exigibles conforme a la autorización ambiental y a las instrucciones de la autoridad competente.
- 29.**Garantizar que la extracción de los productos forestales no genere afectaciones injustificadas a la infraestructura vial o a las vías de acceso al predio, debiendo adoptar las medidas necesarias para prevenir su deterioro y reparar, a su costo, los daños que sean directamente atribuibles a sus actividades.
- 30.**Llevar un control de los productos forestales aprovechados y movilizados, de manera que pueda establecerse la correspondencia entre los individuos autorizados, el volumen efectivamente obtenido y los productos transportados o comercializados, suministrando dicha información al Municipio o a la autoridad competente cuando sea requerida.
- 31.**Entregar al Municipio, al finalizar el aprovechamiento o cuando este lo requiera, los soportes y documentos relacionados con la ejecución de las actividades forestales, incluyendo, cuando resulte aplicable, registros de aprovechamiento, documentos de movilización, informes, actas, certificaciones y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones ambientales y administrativas.
- 32.**Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social, riesgos laborales, ambientales, tributarias, comerciales y demás que se deriven de la contratación del personal, maquinaria, equipos, transportadores o terceros necesarios para ejecutar el aprovechamiento, sin que exista vínculo laboral alguno entre dichas personas y el Municipio de Busbanzá por causa de la ejecución de las actividades a cargo del adquirente.
- 33.**Asumir integralmente la responsabilidad por la comercialización de los productos forestales obtenidos, garantizando que estos provengan exclusivamente del aprovechamiento autorizado y

que su comercialización, transformación, transporte y movilización se realicen de conformidad con la legislación vigente.

34. Abstenerse de comercializar o movilizar productos forestales cuya procedencia legal no pueda acreditarse, así como de utilizar la documentación correspondiente al aprovechamiento para amparar productos provenientes de fuentes diferentes al predio y plantación objeto de la presente enajenación.
35. Cumplir las medidas de renovación, persistencia y sostenibilidad del recurso forestal que correspondan al Municipio como titular del aprovechamiento, en los términos establecidos por CORPOBOYACÁ, teniendo en cuenta que la financiación de dichas medidas será atendida con recursos del Sistema General de Regalías, conforme a lo previsto por la entidad territorial.
36. Reconocer que la enajenación del activo forestal no implica, por sí misma, la transferencia de las obligaciones ambientales que legalmente correspondan al Municipio como titular de la autorización o propietario del inmueble, por lo que el adquirente deberá cumplir las obligaciones que le sean propias en su calidad de ejecutor material, comprador o responsable de las actividades que realice, sin perjuicio de las competencias y obligaciones que legalmente permanezcan en cabeza del Municipio y de la autoridad ambiental.
37. Atender de manera inmediata las órdenes, requerimientos o medidas preventivas que sean impartidas por CORPOBOYACÁ o por otra autoridad competente, relacionadas con la protección de los recursos naturales, la ejecución del aprovechamiento forestal o la prevención y manejo de impactos ambientales.
38. Suspender las actividades cuando se presente una circunstancia que legalmente obligue a ello, particularmente cuando exista riesgo grave e inminente para el ambiente, las personas, la infraestructura o cuando la autoridad ambiental así lo determine, reanudándolas únicamente cuando exista autorización o condición jurídica que permita su continuación.
39. No interpretar el contrato de enajenación como una autorización ambiental autónoma, ni como sustitución, modificación o ampliación de la Resolución No. 4894 de 2025, debiendo sujetarse en todo momento a las competencias de CORPOBOYACÁ y a la normativa ambiental vigente.
40. Cumplir las disposiciones que resulten aplicables en materia de prevención y atención de incendios forestales, adoptando medidas preventivas durante las actividades de tala, extracción y manejo de residuos vegetales y reportando inmediatamente cualquier conato o evento que pueda comprometer la cobertura vegetal o los recursos naturales.
41. Responder por la correcta ejecución de todas las actividades necesarias para retirar los productos forestales objeto de la enajenación, dentro de los límites establecidos en los documentos del proceso, el contrato, la autorización ambiental y la normativa vigente, sin que pueda alegarse desconocimiento de las condiciones técnicas o ambientales como causal de exoneración de responsabilidad.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATORIO

Además de las obligaciones específicas señaladas en el contrato, el adjudicatario deberá:

1. Cumplir con la Constitución, la ley, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
2. Obrar con buena fe, lealtad y transparencia durante la ejecución del contrato.
3. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor designado por el Municipio.
4. Cumplir dentro de los plazos establecidos con todas las obligaciones derivadas del contrato.

- 5. Asumir bajo su cuenta y riesgo la ejecución de todas las actividades necesarias para el retiro, transporte, legalización y disposición final de los activos forestales.
- 6. Responder por los daños que cause a terceros o a bienes del Municipio durante el proceso de retiro o traslado de los bienes objeto de enajenación.
- 7. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación judicial, extrajudicial o administrativa que se derive del uso, posesión o disposición posterior de los bienes entregados.
- 8. Cumplir con las obligaciones tributarias, fiscales y ambientales que se generen con ocasión de contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley, en los estudios y documentos previos, en el proceso de enajenación, en la oferta presentada por el adquirente y en el contrato que se suscriba, el Municipio de Busbanzá tendrá las siguientes obligaciones generales:

- 1. Entregar al adquirente la información y documentación disponible relacionada con el activo forestal objeto de enajenación, incluyendo los documentos técnicos, administrativos y ambientales que sirvieron de fundamento para adelantar el proceso de aprovechamiento forestal.
- 2. Poner a disposición del adquirente la información relacionada con la autorización de aprovechamiento forestal, en particular la Resolución No. 4894 del 09 de diciembre de 2025, expedida por CORPOBOYACÁ dentro del expediente No. ORPF-00006-25, así como los documentos técnicos que la soportan y demás actos administrativos que resulten pertinentes.
- 3. Informar al adquirente sobre las condiciones, restricciones, cantidades, especies, áreas y volúmenes objeto del aprovechamiento forestal autorizado, de acuerdo con la información suministrada por la autoridad ambiental competente.
- 4. Permitir al adquirente, previa coordinación con el Municipio, el acceso al predio denominado “Potrero Numa”, exclusivamente para realizar las actividades relacionadas con la verificación, aprovechamiento, extracción, cargue y retiro de los productos forestales objeto de la enajenación, dentro de los términos y condiciones establecidos en el contrato.
- 5. Garantizar que la enajenación recaiga exclusivamente sobre los activos forestales objeto del proceso, sin que la operación comprenda la transferencia del derecho de dominio sobre el inmueble denominado “Potrero Numa”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 092-27915 y ficha catastral correspondiente.
- 6. Mantener la titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble, sin que el contrato de enajenación pueda interpretarse como venta, transferencia, arrendamiento, constitución de derechos reales o disposición del terreno en favor del adquirente, salvo las autorizaciones de acceso y uso estrictamente necesarias para ejecutar el objeto contractual.
- 7. Permitir la ejecución de las actividades necesarias para el aprovechamiento de los activos forestales, siempre que estas se desarrollen dentro del marco de la autorización ambiental, del contrato y de la legislación vigente.
- 8. Facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, la coordinación con las autoridades administrativas y ambientales competentes, cuando sea necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual, sin que ello implique asumir obligaciones que legalmente correspondan al adquirente.
- 9. Informar oportunamente al adquirente sobre cualquier modificación, suspensión, revocatoria, requerimiento, actuación administrativa o circunstancia de la que tenga conocimiento y que pueda afectar de manera directa la ejecución del aprovechamiento forestal objeto de la enajenación.
- 10. Atender las solicitudes de información que formule el adquirente relacionadas directamente con el objeto del contrato, siempre que la información solicitada se encuentre en poder del Municipio y su entrega sea legalmente procedente.
- 11. Realizar la entrega formal del activo forestal objeto de enajenación, mediante el mecanismo o acta que se establezca en el contrato, dejando constancia de las condiciones generales de entrega, ubicación, cantidades y demás aspectos relevantes para la ejecución del negocio jurídico.

- 12.Designar el supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento administrativo y contractual correspondiente, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del adquirente, sin que sus actuaciones impliquen asumir funciones técnicas propias de la autoridad ambiental.
- 13.Ejercer las acciones de seguimiento y control contractual que correspondan al Municipio, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables, especialmente frente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adquirente.
- 14.El adquirente declara conocer y aceptar que la presente operación corresponde exclusivamente a la enajenación de los activos forestales objeto del proceso y que el aprovechamiento de estos se encuentra sujeto a las condiciones, restricciones, especies, cantidades, áreas, volúmenes, vigencia y demás determinaciones establecidas por la autoridad ambiental competente. En consecuencia, el Municipio de Busbanzá no garantiza al adquirente un determinado rendimiento económico, volumen comercial efectivamente obtenido, precio de comercialización, productividad, estado fitosanitario de los individuos forestales ni resultado económico derivado del aprovechamiento, transformación o comercialización de los productos forestales.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: En virtud del presente Contrato, el Municipio a través del supervisor designado se obliga a:

- 1. Controlar y soportar con informes todo lo relacionado con el desarrollo del servicio y/o suministro.
- 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista de conformidad con los términos del presente contrato.
- 3. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista;
- 4. Suscribir actas relacionadas con la ejecución del contrato.
- 5. En caso de requerirse alguna modificación o adición al contrato informar por escrito con las justificaciones pertinentes;
- 6. Informar el incumplimiento del Contratista.
- 7. Velar porque el producto final que se entrega sea de óptima calidad y ejecutado dentro de los plazos estimados para tal fin.
- 8. Las demás que busquen el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes. Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el Municipio y/o la Supervisión y el Contratista, deberán hacerse o formalizarse por escrito.

CRITERIO DE ADJUDICACION

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SUBASTA

En la SUBASTA PÚBLICA podrán participar y presentar oferta las personas naturales o jurídicas, individualmente, en consorcio, unión temporal o en cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en la cual la responsabilidad de sus integrantes sea solidaria.

Las exigencias señaladas a continuación se formularon teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, el valor, el tipo de contrato a celebrarse y las actividades a contratar, especialmente la necesidad de la entidad, exigencias que resultan proporcionales para el proceso y que garantizan a la entidad la selección objetiva del futuro contratista, quien a través de su propuesta demuestre satisfacer en mejores condiciones la necesidad del municipio.

De acuerdo con lo expresado en el numeral E del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego definitivo de condiciones, luego de la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en la ley, así:

REQUISITOS HABILITANTES

El municipio de Busbanzá debe establecer los requisitos mínimos habilitantes que deben cumplir los oferentes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015. La entidad estatal debe verificar de manera directa el cumplimiento de dichos mínimos.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, que cumplan con los requisitos establecidos por la entidad. Todas las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, aspecto que abarca a los proponentes plurales de que trata el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

La entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales para verificar que no haya sanciones inscritas.

CAPACIDAD JURÍDICA

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá anexar a su propuesta los documentos en original que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación. Cada propuesta deberá llevar un índice de su contenido donde se relacionen en forma clara los documentos de esta debidamente foliado los cuales se enuncian a continuación:

- 1. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA**, deberá ser diligenciada por el proponente de forma completa; se entenderá que el oferente o miembro del Consorcio o Unión Temporal manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o contratar, ya sea de orden constitucional o legal, o en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículos 4 de la Ley 716 de 2001 y demás normas concordantes, antes los ente los eventuales conflictos de intereses frente Alcaldía de Busbanzá; en ella además se debe manifestar el conocimiento, aceptación y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos.
- 2. **ORIGINAL O COPIA DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL**, (aplica según la actividad de la persona natural) Si la propuesta es presentada por Persona Natural, ésta debe presentar el original o fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2026. Se exceptúan de este requisito las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.
- 3. **ORIGINAL O COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO**, Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, Con fecha de expedición no superior a treinta (30) días o CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL (para las personas naturales) renovado en cualquiera de los dos casos al año 2026, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. La entidad verificara:
 - 1. En consonancia con el C.I.I.U.: el Certificado de Existencia y Representación Legal deberá acreditar que las actividades económicas del proponente sean acordes con el objeto del proceso de contratación, con el código anteriormente solicitado.

2. El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

3. La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

4. La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado.

Para afectos de verificar la capacidad jurídica, a través del Certificado de Matricula Mercantil, la entidad tendrá en cuenta:

1. En consonancia con el C.I.I.U. deberá acreditar que las actividades económicas del proponente sean acordes con el objeto del proceso de contratación.

2. Objeto social de la persona natural: concordante con el objeto del contrato.

****SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL.** Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas renovado a 2026.

4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

5. CONSULTA EN LÍNEA DE ANTECEDENTES JUDICIALES. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 93 del Decreto Ley No. 019 de 2012 (Anti trámites), se suprimió el documento certificado judicial, por lo que ninguna persona está obligada a presentarlo para trámites con entidades de derecho público o privado.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio de Busbanzá requiere conocer los Antecedente Judiciales de quienes presenten propuesta dentro del presente proceso de selección, realizará la consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para el efecto y aplicará las siguientes reglas:

Para el caso de personas naturales, se consultarán los antecedentes judiciales del Proponente.

En caso de ser persona jurídica, se consultarán los antecedentes judiciales de ésta y de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se consultarán los antecedentes judiciales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

6. SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC La entidad verificará el Certificado de Medidas correctivas. Si es persona jurídica se verificará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

7. Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

8. FOTOCOPIA DEL FORMULARIO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT). El Proponente con su propuesta debe presentar copia de este Certificado, donde se establece el régimen al cual pertenece.

En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de cada uno de sus RUT. En el cual se debe señalar como actividad

principal el código 0220. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos, en los que se acredite además las actividades comerciales.

9. CERTIFICACIÓN CON LA CUAL ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 y demás disposiciones sobre la materia (APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES); suscrita por el Revisor Fiscal si se trata de una persona jurídica que debe tener revisoría fiscal conforme a la ley o por el representante legal del proponente, si no requiere revisor fiscal.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El Municipio de Busbanzá verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

Para el caso de las personas naturales, éstas deberán manifestar, bajo la gravedad del juramento, si tienen empleados a su cargo, evento en el cual la certificación debe mencionar que se encuentran a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y que ha cumplido con dichas obligaciones durante los últimos seis meses anteriores a la presentación de la oferta. Ahora bien, si la persona natural no tiene empleados a su cargo, deberá manifestar dicha circunstancia bajo la gravedad del juramento, y certificar que se encuentra personalmente a paz y salvo por concepto de sus aportes a la seguridad social en salud y pensiones y que ha cumplido con dichas obligaciones.

10. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

11. LIBRETA MILITAR O CERTIFICADO DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR: del proponente o representante legal de la persona jurídica, cuando se trate de hombre menor de 50 años

12. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El proponente deberá allegar certificación donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la Constitución o la ley.

13. CERTIFICADO DE ORIGEN DE LOS RECURSOS: El oferente debe de declarar mediante certificación el origen de los recursos utilizados para la compra del bien.

14. PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El oferente deberá presentar un **Plan de Aprovechamiento Forestal**, elaborado y suscrito por un profesional competente, que contenga como mínimo la metodología, procedimientos, programación y medidas técnicas, ambientales y de seguridad que serán implementadas para la ejecución del aprovechamiento forestal objeto del proceso contractual.

El Plan deberá contener una declaración expresa e inequívoca de que su contenido se encuentra plenamente ajustado y corresponde con las condiciones, obligaciones, especies, cantidades, volúmenes, áreas autorizadas, restricciones y demás determinaciones técnicas y ambientales establecidas en la Resolución No. 4894 de 2025 y en los actos administrativos que la modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, que se encuentren vigentes a la fecha de adjudicación.

Como mínimo, el Plan de Aprovechamiento Forestal deberá contemplar:

- 1. Descripción general del aprovechamiento, indicando área de intervención, localización, especies objeto de aprovechamiento, número de individuos y volumen autorizado.
- 2. Metodología de aprovechamiento, incluyendo las actividades de apeo, desrame, troceo, extracción, cargue, transporte y manejo del material forestal.
- 3. Cronograma de ejecución, discriminando las diferentes etapas y actividades previstas.
- 4. Maquinaria, equipos y herramientas que serán utilizados durante la ejecución.
- 5. Medidas de seguridad y salud en el trabajo, aplicables a las actividades de aprovechamiento forestal.
- 6. Medidas de manejo ambiental, orientadas a prevenir, mitigar y controlar los impactos derivados de las actividades de aprovechamiento.
- 7. Manejo y disposición de residuos y subproductos forestales generados durante la ejecución.
- 8. Medidas para la protección de individuos, áreas y elementos naturales que no sean objeto de aprovechamiento.
- 9. Procedimiento para el control y seguimiento del volumen aprovechado, de manera que se garantice que las actividades se desarrollen dentro de los límites autorizados.
- 10. Medidas de seguridad para el apeo y demás actividades de aprovechamiento, especialmente aquellas relacionadas con el uso de motosierras y maquinaria.
- 11. Procedimiento para la movilización y comercialización de los productos forestales, de conformidad con las condiciones y permisos ambientales aplicables.
- 12. Plan de contingencia y atención de emergencias asociadas a la ejecución de las actividades.

Acreditación: El oferente deberá aportar con su propuesta el Plan de Aprovechamiento Forestal, debidamente firmado por el ingeniero agroforestal y el ingeniero ambiental, junto con los documentos que acrediten su formación y experiencia.

NOTA: En consecuencia, el oferente deberá verificar y considerar en la elaboración de su Plan de Aprovechamiento Forestal cualquier modificación o determinación adicional que haya sido expedida por CORPOBOYACÁ, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental, antes de la adjudicación del proceso.

La presentación del Plan de Aprovechamiento Forestal implicará la aceptación expresa por parte del oferente de que las actividades de aprovechamiento relacionadas con los productos forestales deberán ejecutarse estrictamente de conformidad con las condiciones ambientales vigentes y con las determinaciones de la autoridad ambiental competente.

El Plan presentado tendrá carácter vinculante durante la ejecución del contrato y deberá ser ajustado, cuando sea necesario, para atender las observaciones que formule la Entidad o la autoridad ambiental competente, sin que dichos ajustes impliquen modificación de las condiciones, especies, áreas o volúmenes autorizados por CORPOBOYACÁ.

15. DEPÓSITO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para participar en el presente proceso de enajenación de activos forestales, cada oferente deberá consignar a favor del Municipio de Busbanzá un valor equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50 %) del precio mínimo de venta establecido para el proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el precio mínimo de venta corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$495.321.781) M/CTE, el valor mínimo del depósito para participar será de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$247.660.890,5) M/CTE. La cual será consignada a la cuenta de ahorros **No. 596691899 denominada MUNICIPIO DE BUSBANZA - SUBASTA APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

La consignación constituirá requisito habilitante para participar en la subasta pública y deberá acreditarse en la oportunidad y bajo las condiciones establecidas por la Entidad en los documentos del proceso. En caso de resultar adjudicatario, el valor consignado será imputado al precio de venta. El saldo restante deberá ser pagado por el adjudicatario en las condiciones y dentro del plazo establecido en el presente pliego. Al oferente cuya oferta no resulte seleccionada, la Entidad devolverá el valor consignado dentro del término establecido en los documentos del proceso, sin reconocimiento de intereses, rendimientos, indemnizaciones ni del impuesto a las transacciones financieras, de conformidad con la normativa aplicable.

En caso de incumplimiento por parte del oferente o adjudicatario de las obligaciones derivadas de su oferta o del negocio jurídico, incluyendo las condiciones de pago, la suscripción de los documentos correspondientes o cualquier otra obligación derivada de la enajenación, la Entidad podrá hacer efectiva la suma consignada en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

En atención a la naturaleza especial del presente proceso de enajenación, no se exigirá una garantía adicional de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las obligaciones legales, ambientales, de seguridad y demás responsabilidades que correspondan al adquirente.

PROPUESTAS CONJUNTAS

Cuando la propuesta la presente un consorcio, unión temporal u otra modalidad de asociación permitida por la ley, en la que la responsabilidad de los integrantes sea solidaria, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica.

En el documento de constitución del consorcio, unión temporal o asociación, en el cual constará por lo menos:

- a) El objeto del consorcio, la unión temporal o asociación el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- b) La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio, unión temporal o asociación; igualmente, deberá designarse un

suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

- c) En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la oferta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados.
- d) Tiempo de duración del consorcio y/o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.
- e) Manifestación clara y expresa sobre responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio, y limitadas para las uniones temporales, de acuerdo con la participación de sus miembros durante la ejecución del contrato.
- f) Manifestación expresa de que las partes integrantes no podrán revocar el consorcio o unión temporal, durante el tiempo de ejecución del contratar y dos (2) MESES más, como también que ninguna de ellas podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes.

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la totalidad de cantidades e ítems y en su ejecución, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, El Municipio de Busbanzá las aplicará por igual a todos los integrantes en los referidos ítems o cantidades. En caso de no presentarse la extensión de cada uno de los miembros de la Unión Temporal no se considerará la oferta.

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar como mínimo dos (02) contratos de compraventa de madera, ejecutado y terminado dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto o alcance comprenda actividades relacionadas con el aprovechamiento, tala, remoción y/o extracción de madera, y en el cual por lo menos un contrato haya involucrado un área de aprovechamiento de hasta tres (3.0) veces el área del presente proceso.

Para efectos de acreditar la experiencia, el contrato deberá estar debidamente ejecutado y deberá evidenciarse, mediante los documentos correspondientes, que las actividades de tala, remoción, extracción y/o aprovechamiento forestal se encontraban amparadas por la respectiva autorización, permiso o acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, cuando a ello hubiere lugar.

La experiencia deberá acreditarse mediante certificación del contrato o documento idóneo que permita verificar, como mínimo, el objeto contractual, las actividades ejecutadas, el volumen de madera aprovechada o comercializada, el valor, las fechas de inicio y terminación y la identificación de las partes contratantes.

PERSONAL PROFESIONAL MINIMO REQUERIDO

PROFESIONAL	PORCENTAJE	REQUERIMIENTO
UN (01) INGENIERO AGROFORESTAL	30%	Perfil: Ingeniero agroforestal con estudios complementarios en peritaje ambiental. Experiencia general: Mínimo ocho (08) años contados a partir de la fecha de expedición del diploma y/o matrícula profesional. Experiencia específica: Acreditar experiencia como profesional en mínimo dos (02) contratos cuyo objeto sea relacionado con seguimiento y control de los recursos naturales, donde dentro de sus actividades se debe evidenciar

		seguimiento a aprovechamientos forestales y por lo menos (01) contrato en manejo integral de bosques. (las certificaciones deben ser de primer nivel)
UN (01) INGENIERO AMBIENTAL	20%	Perfil: Ingeniero ambiental/o civil con posgrado en recursos naturales. Experiencia general: Mínimo ocho (08) años contados a partir de la fecha de expedición del diploma y/o matrícula profesional y mínimo cinco (05) como especialista Experiencia específica: Acreditar experiencia como profesional en mínimo dos (01) contratos cuyo objeto sea afín a seguimiento de planes de aprovechamiento forestal. Se debe contar con los cursos vigentes según la normativa del SG-SST.
UN (01) PROFESIONAL EN SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO	100%	Perfil: Ingeniero industrial y/o ambiental con posgrado en salud ocupacional y riesgos labores. Experiencia general: Mínimo ocho (08) años contados a partir de la fecha de expedición del diploma y/o matrícula profesional y mínimo cinco (05) como especialista Experiencia específica: Acreditar experiencia como profesional en mínimo tres (03) contratos con empresas con actividad de suministro y/o aprovechamiento de maderas, donde se desempeñe como coordinador HSEQ. Se debe contar con los cursos vigentes según la normativa del SG-SST. Teniendo en cuenta que el profesional tendrá una dedicación del cien por ciento (100%) durante la ejecución del contrato, el oferente deberá acreditar que el profesional propuesto se encuentra vinculado a su planta de personal, con anterioridad a la presentación de la oferta, y que dicha vinculación garantiza su disponibilidad para atender de manera exclusiva y permanente las obligaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato.

PERSONAL OPERARIO MINIMO REQUERIDO

PERSONAL	PORCENTAJE	REQUERIMIENTO
TRES (03) OPERARIOS FORESTAL DE MINIMO 1 AÑO EN EL CAMPO FORESTAL Y PODA DE BOSQUES	100%	DEBERÁ ACREDITARSE CADA UNO CON POR LO MENOS TRES (03) CERTIFICACIONES

TRANSPORTE SOLICITADO

El oferente deberá acreditar, para la ejecución del objeto contractual, la disponibilidad de los siguientes vehículos, los cuales deberán encontrarse en adecuadas condiciones técnico-mecánicas y contar con la documentación exigida por la normativa vigente:

1. Volqueta:
- Capacidad de carga mínima: 25.570 kg.
 - Modelo/año: 2024 o superior.
 - Propiedad: El vehículo deberá ser de propiedad del oferente y encontrarse registrado a nombre de la empresa que presenta la propuesta.
2. Camioneta 4x4:
- Tracción: 4x4.
 - Cilindraje: 2.500 CC.
 - Modelo/año: 2010 o superior.
 - Propiedad: El vehículo deberá ser de propiedad del oferente y encontrarse registrado a nombre de la empresa que presenta la propuesta.

Acreditación: Para acreditar la propiedad y disponibilidad de los vehículos, el oferente deberá aportar las respectivas tarjetas de propiedad/licencias de tránsito, en las cuales se identifique como propietario la persona jurídica oferente. Los vehículos deberán encontrarse disponibles durante toda la ejecución del contrato y cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y de seguridad requeridas para el desarrollo de las actividades objeto del proceso.

EQUIPO MINIMO REQUERIDO

El oferente deberá contar con, como mínimo con **quince (15) motosierras** adecuadas para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal objeto del proceso.

OFERTA ECONOMICA

El oferente deberá presentar su oferta económica por la totalidad de los activos forestales objeto del presente proceso de enajenación, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

El precio mínimo de venta establecido por la Entidad para la totalidad de los activos forestales corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$495.321.781,00) M/CTE.** En consecuencia, ninguna oferta económica inicial podrá ser inferior a dicho valor.

La oferta económica deberá ser presentada a través de la plataforma SECOP II, en el formato dispuesto por la Entidad, indicando de manera clara el valor total ofrecido, expresado en pesos colombianos y sin incluir decimales.

La presentación de la oferta económica implica la aceptación expresa por parte del oferente de que la enajenación comprende la totalidad de los activos forestales objeto del proceso, por lo que no se admitirán ofertas parciales, por especies, por volumen, por número de individuos o por sectores del área objeto de aprovechamiento.

Una vez finalizada la etapa de presentación de ofertas iniciales y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso, se desarrollará la subasta pública al alza, de acuerdo con las reglas previstas en el presente pliego.

La adjudicación se realizará a favor del oferente que, encontrándose habilitado y cumpliendo integralmente las condiciones establecidas en los documentos del proceso, presente la mayor postura económica válida al cierre de la subasta. El valor definitivo de la enajenación corresponderá a la mayor oferta económica válida alcanzada durante la subasta pública al alza, siempre que se hayan cumplido las condiciones y reglas establecidas en el presente pliego.

PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, este procedimiento de subasta pública se realizará atendiendo los siguientes parámetros:

- 1. La subasta se llevará a cabo con los oferentes habilitados de conformidad con el pliego de condiciones, **DE MANERA VIRTUAL POR SECOP II** en el día y hora señalados en el cronograma de esta invitación pública.
- 2. La subasta pública se realizará con los oferentes que hayan sido previamente habilitados de conformidad con los requisitos establecidos en los documentos del proceso. La subasta se llevará a cabo de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.

3. El precio base de la subasta será el establecido por la administración en estos pliegos de condiciones, de acuerdo con el avalúo realizado por un perito experto y contratado por el Municipio de Busbanzá.
4. El precio mínimo de venta de los bienes objeto de enajenación será el establecido por la Entidad Estatal, con fundamento en el avalúo comercial correspondiente y en las condiciones previstas en los documentos del proceso. Para el presente proceso, el precio mínimo de venta corresponde a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$495.321.781,00) M/CTE**. En consecuencia, ninguna postura económica inferior a dicho valor será válida.
5. Los oferentes deberán presentar postura económica por la totalidad de los bienes y/o derechos objeto de la presente enajenación, de acuerdo con las condiciones y alcance definidos por la Entidad en los documentos del proceso. No se aceptarán ofertas parciales.
6. Será requisito indispensable para participar en la subasta pública consignar y acreditar el pago del 50% del valor base del bien que se pretenda subastar por lo menos un día hábil anterior a la realización de la subasta. La consignación deberá acreditarse en la forma, cuenta y oportunidad señaladas en los documentos del proceso. El valor consignado se imputará al precio de la enajenación en caso de resultar adjudicatario el oferente. A los oferentes no adjudicatarios se les devolverá el valor consignado dentro del término establecido por la Entidad, sin reconocimiento de intereses, rendimientos, indemnizaciones ni costos financieros.
7. La subasta pública se desarrollará con los oferentes que hayan sido habilitados y hayan cumplido con los requisitos establecidos para participar en ella. En caso de presentarse un único oferente habilitado, la Entidad procederá de conformidad con las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y en los documentos del proceso, determinando si procede la adjudicación o si debe declararse desierto el proceso, según corresponda.
8. La subasta se iniciará tomando como referencia la mayor postura económica válida presentada por los oferentes habilitados, siempre que esta sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido por la Entidad. A partir de dicha postura, los oferentes podrán presentar sucesivos lances al alza, de conformidad con el Margen Mínimo establecido en los documentos del proceso.
9. El Margen Mínimo para mejorar las posturas durante la subasta será equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del precio mínimo de venta. En consecuencia, cada nuevo lance deberá superar el último lance válido en una suma igual o superior al Margen Mínimo establecido. Los lances que no cumplan con este requisito no serán considerados válidos.
10. Los oferentes contarán con un término de dos (2) minutos para presentar un nuevo lance, contado de conformidad con el funcionamiento de la plataforma SECOP II y las condiciones establecidas para la subasta. La subasta finalizará cuando, transcurrido el término establecido, no se presente un nuevo lance válido que mejore la postura vigente. En caso de presentarse un nuevo lance válido dentro del término correspondiente, el período para realizar nuevos lances se contará nuevamente a partir de este.
11. La adjudicación recaerá en el oferente que, encontrándose previamente habilitado y cumpliendo integralmente las condiciones establecidas en los documentos del proceso, presente el mayor lance o postura económica válida al cierre de la subasta. El valor definitivo de adjudicación corresponderá a la mayor postura económica válida alcanzada durante la subasta y deberá ser igual o superior al precio mínimo de venta establecido por la Entidad.
12. En caso de presentarse empate entre dos o más oferentes respecto del mayor valor alcanzado en la subasta, la Entidad aplicará los mecanismos de desempate que resulten legalmente procedentes y que hayan sido establecidos en los documentos del proceso.
13. En caso de que el adjudicatario incumpla las obligaciones derivadas de su oferta, incluyendo el pago del precio en las condiciones establecidas, la suscripción de los documentos correspondientes o cualquier otra obligación derivada del negocio jurídico, se hará efectiva la suma consignada para

participar en la subasta, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

14. Si el oferente favorecido no suscribe el contrato dentro del plazo señalado en el cronograma de la subasta, perderá el 50% del valor consignado en la Secretaría de Hacienda Municipal, conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015.

VALIDEZ DE LA OFERTA

Las ofertas deberán tener validez de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la Selección. Esta vigencia debe indicarse expresamente en la propuesta. Se aclara que la validez de la oferta se aplica hasta la formalización del contrato y los precios propuestos serán vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato.

APERTURA Y ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS

La apertura de las propuestas con la manifestación de interés en participar en la subasta pública, a la que se aporten los requisitos habilitantes, se realizará en la fecha y hora señalada en el cronograma de este proceso de selección de contratistas, tras lo cual el Comité de Contrataciones del Municipio verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y publicará el respectivo informe en el Portal Único de Contratación Pública, a través del Sistema electrónico de Contratación Pública SECOP II.

REGLAS DE DESEMPATE

En caso de que, al finalizar la subasta pública, dos (2) o más oferentes habilitados presenten una postura económica válida por el mismo mayor valor, la Entidad Estatal aplicará, de manera sucesiva y excluyente, los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los oferentes deberán acreditar, junto con su propuesta y dentro de la oportunidad establecida en los documentos del proceso, las condiciones y documentos requeridos por la normativa vigente para cada uno de los factores de desempate.

Los criterios se aplicarán en el orden establecido por la normativa vigente, hasta determinar un único oferente favorecido. La aplicación de un criterio de desempate será excluyente respecto de los criterios posteriores, una vez se determine el oferente favorecido.

Cuando ninguno de los criterios aplicables permita resolver el empate, la Entidad Estatal acudirá al mecanismo aleatorio de desempate previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, previamente definido en los documentos del proceso y garantizando condiciones de transparencia, publicidad y trazabilidad.

En todo caso, la aplicación de los criterios de desempate deberá respetar los Acuerdos Comerciales vigentes y las demás disposiciones legales aplicables.

ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUCIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL

Con fundamento en el análisis de riesgos realizados por la entidad y atendiendo la naturaleza del presente proceso de enajenación mediante subasta pública, el Municipio considera necesario exigir mecanismos de cobertura que garanticen la seriedad de las ofertas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación.

El proponente seleccionado debe allegar garantía a favor del municipio en las siguientes equivalencias:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Igual al periodo de ejecución del contrato.

SUPERVISION

El Municipio de Busbanzá ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato de prestación de servicios a través de la Secretaria de planeación y obras públicas.

DECLARACIÓN DE DESIERTA

La declaración de desierta de la Convocatoria únicamente procederá por el hecho de que no se presenten propuestas para participar en la subasta pública.

ANEXOS

1.

Documentos y estudios previos
2.

Acuerdo municipal N°015 de 2025 donde se autoriza la enajenación de activos forestales.
3.

Avaluó comercial de los activos forestales
4.

Resolución N° 4894 del 09 de diciembre donde se autoriza el aprovechamiento forestal por parte de Corpoboyacá
5.

Matriz de riesgos

Busbanzá, 21 de septiembre de 2026

FIRMADO EN ORIGINAL

BRIAN FREDDERICH VARGAS VARGAS

Secretario de Planeación